

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRASMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

BOLETÍN N° 4.991-15-3.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en tercer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

El objetivo que persigue esta iniciativa, es regular la instalación de antenas de telecomunicaciones, para hacer frente al impacto urbanístico y a los eventuales riesgos para la salud, asociados a sus emisiones radioeléctricas.

Para el estudio de este tercer trámite constitucional, la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton Palma, de la Jefa de Gabinete del subsecretario, señora Daniela González y del Subsecretario (S) señor Roberto Von Bennewitz Álvarez.

La Cámara de Diputados aprobó en su primer trámite constitucional, el proyecto de ley en referencia y lo comunicó al H. Senado, en su calidad de cámara revisora, mediante oficio N°8.752, de fecha 19 de mayo de 2010.

Por su parte el Senado de la República, aprobó en segundo trámite constitucional, el mencionado proyecto, introduciéndole una serie de modificaciones al texto aprobado por la Cámara de Diputados, lo que comunicó a esta Corporación mediante el oficio N°1.155, de fecha 31 de agosto de 2011.

Recibido el proyecto de ley por esta Cámara, en tercer trámite constitucional, la H. Sala acordó remitirlo a esta Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Corporación, mediante el oficio N°9.687, de fecha 1° de septiembre de 2011, para que efectúe un estudio de las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Por su parte, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento, acordó darle el siguiente tratamiento:

Recomendar a la H. Sala la aprobación o el rechazo de las siguientes enmiendas introducidas por el Senado.

-En el **artículo 1°**, aprobado por el Senado, se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción. (Se reemplazan los artículos 1°, 2° y 3° aprobados por la Cámara de Diputados).

Además, mediante este artículo se incorporan los siguientes artículos a la Ley General de Urbanismo y Construcción, a saber:

Artículo 116 bis E. La Comisión después de un breve debate, consideró importante incluir este artículo por el que se plantean normas generales aplicables a las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, las cuales podrán instalarse en áreas urbanas y rurales. Además se entenderá que las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, corresponden al conjunto específico de elementos soportantes de una antena y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 116 bis F. La Comisión efectuó un debate respecto de esta norma que incorporó el Senado, que señala que toda torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de doce metros de altura, incluidos en ello sus antenas y sistemas radiantes, debe requerir un permiso de instalación de la Dirección de Obras Municipales respectiva. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 116 bis G. La Comisión debatió respecto de incorporar este artículo que establece que toda torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de tres y hasta doce metros de altura mimetizada, incluidos en ello sus antenas y sistemas radiantes, requerirá de un permiso de instalación del Director de Obras Municipales. Al respecto se determinó que es necesario hacer un reestudio de esta norma. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 116 bis H. La Comisión estimó necesario la incorporación de este artículo, por el que se establece que las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de tres metros de altura o menos, incluidos en ello sus antenas y sistemas radiantes, requerirán de un aviso de instalación a la Dirección de Obras Municipales. Se agrega que para la instalación de aquellas estructuras porta antenas que se levanten sobre edificios de más de cinco pisos y aquellas que se pretendan instalar en zonas rurales, cualquiera fuese su tamaño, también requerirán de dicho aviso. Además, para la

instalación de antenas y sistemas radiantes en una torre ya construida, producto de la autorización para colocalizar otorgada por el concesionario, no se requerirá permiso o aviso alguno de la Dirección de Obras Municipales respectiva. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 116 bis I. Después de un debate respecto de la incorporación de este artículo, el que se refiere a lo que se entenderá como un territorio urbano saturado de instalación de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones cada vez que se pretenda instalar una nueva torre dentro del radio de cien metros a la redonda medido desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes, cuando aquellas fuesen dos o más y siempre y cuando todas ellas tuviesen una altura de doce metros o más. Agrega que en este caso, el solicitante sólo podrá instalar torres mimetizadas. Al respecto, la Comisión estimó indispensable profundizar sobre esta materia. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 130. El Senado propuso incorporar un número 10 a este artículo, con el objeto de establecer un derecho municipal al otorgamiento de un permiso para la instalación de una torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones. Al respecto la Comisión estuvo de acuerdo con dicha disposición. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

-En el **artículo 2º**, aprobado por el Senado, se modifica la Ley General de Telecomunicaciones. (Este artículo reemplaza el artículo 4º aprobado por la Cámara de Diputados).

Al respecto, en este nuevo artículo 2º, se introdujeron las siguientes modificaciones:

Artículo 7º. La Comisión compartió con lo dispuesto por este nuevo artículo, el que se refiere a las normas de emisión y a las zonas saturadas de los sistemas radiantes. Entre sus disposiciones se establece que le corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictar la normativa tendiente a que todos los equipos y redes que, para la transmisión de servicios de telecomunicaciones, generen ondas electromagnéticas, cualquiera sea su naturaleza, sean instalados, operados y explotados de modo que no causen interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones nacionales o extranjeros ni a equipos o sistemas electromagnéticos o interrupciones en su funcionamiento. Por su parte, le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente dictar las normas de calidad ambiental o de emisión relacionadas con dichas ondas electromagnéticas, conforme a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad**

de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.

Artículo 14. La Comisión, en un breve debate, consideró positiva las modificaciones efectuadas a las concesiones, las que tienen relación con la instalación, operación y explotación de un sistema radiante y de los equipos asociados sin previo emplazamiento de una torre, que utilicen como soporte edificaciones preexistentes, postes de alumbrado público o eléctrico, elementos publicitarios, señalética, o mobiliario urbano; y sin modificar la zona de servicio, frecuencias, ancho de banda y potencias ya autorizadas, caso en los cuales la autorización debe ser otorgada por una resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o el organismo que lo reemplace.

Además, se incorporan algunas normas que señalan que no se admitirá a trámite la solicitud que otorgue o modifique la concesión que considere la ubicación de sistemas radiantes dentro de una zona declarada como saturada. Por otra parte, las solicitudes que digan relación con la instalación, operación y explotación de un sistema radiante, deberán ser acompañadas de un diagrama de radiación de las antenas correspondientes. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 15. La Comisión consideró adecuado modificar el plazo que establece el inciso tercero de este artículo, relativo a los procedimientos que se establecen para otorgar y modificar las concesiones. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 19 bis. La Comisión consideró que resulta inoportuno incorporar este artículo, como está propuesto, para lo cual se acordó que sus disposiciones sean reestudiadas en una futura Comisión Mixta. Esta norma propone que todo concesionario de servicio público e intermedio de telecomunicaciones, antes de proceder a la instalación de los sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, deberá verificar si existe alguna infraestructura de soporte de otro concesionario o de alguna empresa autorizada en operación, en la que sea factible emplazar dichas antenas o sistemas radiantes y que haya sido autorizada bajo las condiciones establecidas en letra d) del artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, referido a la solución de los conflictos que se puedan suscitar en los casos de la colocación de antenas. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 36 bis. La Comisión consideró conveniente incorporar la expresión “19 bis”, al inciso primero de este artículo, que es la norma por la cual, se establece un sistema de multas por infracciones cometidas.

Aunque es del caso explicar, que parece inadecuado incorporar la expresión “19 bis” al inciso primero de este artículo 36 bis, en razón de que se propone recomendar el rechazo del artículo 19 bis, pero el objeto es que se pueda mejorar su redacción en la Comisión Mixta. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

(El artículo 5° aprobado en el texto de la Cámara de Diputados, que establecía un fondo concursable para el desarrollo de investigaciones primarias y secundarias sobre el impacto de la operación de sistemas radiantes de telecomunicaciones, con el objeto de apoyar la adopción de políticas públicas, en el estudio de los impactos sobre la salud de las personas y el ámbito urbanístico y ambiental. **Fue eliminado por el Senado).**

La Comisión consideró, después de un debate respecto de la eliminación de este artículo, que es necesario que en la próxima Comisión Mixta, se estudie la reposición de esta norma.

Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, el rechazo de la supresión hecha por el Senado, del artículo 5° permanente, aprobado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.

Artículos transitorios.

(El Senado reemplazo los artículos 1°, 2° y 3° aprobados por la Cámara de Diputados)

Artículo 1°.- La Comisión estuvo de acuerdo en incorporar este nuevo artículo, en el que se dispone que toda solicitud de otorgamiento, renovación o modificación de una concesión o de un permiso de telecomunicaciones, que se encuentre en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones al momento de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se regirá por la ley vigente al momento de su presentación. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, aprobar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 2°.- La Comisión después de un breve debate, consideró que la exigencia que establece este artículo es inadecuada, por cuanto, dispone que para los efectos de la dictación del reglamento a que se refiere el artículo 19 bis, la Subsecretaría de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 90 días contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. A ese mismo plazo estará sujeta la dictación de la resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que define el catálogo de diseños de antenas.

Además, establece que la dictación de las normas a que se refiere el artículo 7° de esta ley, deberá iniciarse dentro del plazo de 120 días, contados desde su publicación en el Diario Oficial. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 3°.- La Comisión determinó que este artículo es necesario modificarlo, por cuanto no compartió que fuera necesario que para que se cumpliera con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Telecomunicaciones o el organismo que la reemplace deba contar con un plazo de 12 meses, el que se deberá contar a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 4°, nuevo.- La Comisión no estuvo de acuerdo en legislar sobre este régimen retroactivo para territorios saturados de torres, para lo cual, se dispone que los concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones que directamente o por encargo hubieren emplazado torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de más de doce metros de altura no mimetizadas, en territorios urbanos o en bienes nacionales de uso público, saturados de instalación de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que puedan acogerse al régimen establecido en el presente artículo, pudiendo optar por otras alternativas, como por ejemplo:

Que puedan minimizar el impacto urbanístico y arquitectónico de la obra, y

Que puedan realizar obras de mejoramiento del espacio público.

Además, que el concesionario deba, dentro de un plazo de 90 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, informar a la Dirección de Obras respectiva. **Por lo tanto, la Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.**

Artículo 5°, nuevo.- La Comisión no compartió este nuevo artículo, incorporado por el Senado, que se refiere al régimen retroactivo para las áreas sensibles, por cuanto establece para tal efecto, que los concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, que directamente o por encargo hubieren emplazado torres o soporte de antenas y sistemas radiantes, de más de doce metros en los establecimientos o áreas a que se refiere el inciso sexto del artículo 116 bis E de la Ley general de Urbanismo y Construcciones, dispondrán de un plazo de doce meses para verificar el cumplimiento de los distanciamientos establecidos en el referido inciso sexto del citado artículo. **Por lo tanto, la**

Comisión acordó recomendar a la H. Sala, rechazar la modificación propuesta por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Hasbún, Latorre, Montes; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Tuma.

Finalmente, la Comisión designó como Diputado Informante, al señor **Javier Hernández**.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fechas 6 y 13 de septiembre de 2011, con la asistencia de los Diputados Hasbún, don Gustavo (Presidente); Auth, don Pepe; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Letelier, don Cristián; Meza, don Fernando; Montes, don Carlos; Norambuena, don Iván; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

Se hace constar que los Diputados señores Letelier, don Cristián y Montes, don Carlos, asistieron en reemplazo de los Diputados señores Bobadilla, don Sergio y Pacheco, doña Clemira

Asistieron además, los Diputados señores, Hales, don Patricio, y Monckeberg, don Cristián.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.